



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0476/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA,
VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560700024722**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Deseo conocer el documento que contiene los requisitos para saber quienes son los beneficiarios existentes de una propiedad en el Panteón Xalapeño, no cuento con el contrato ni documentos del mismo, y el titular ya falleció.

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de febrero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CTX-271/22 del Coordinador de Transparencia, así como el DMAyS-365/2022 del Encargado de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el once de febrero de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El tres de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CTX-471/2022 signado por el Coordinador de Transparencia, al cual adjuntó, entre otras documentales, el oficio DDS/0751 del Director de Desarrollo Social, así como el oficio DMA/0138/2022 de la Directora de Medio Ambiente.

7. Vista a la parte recurrente. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del nueve de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreesimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los requisitos para conocer quiénes son los beneficiarios de una propiedad en el Panteón Xalapeño.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio CTX-271/22 del Coordinador de Transparencia, así como el DMAyS-365/2022 del Encargado de Medio Ambiente y Sustentabilidad, el último documento citado se inserta enseguida:

Xalapa-Equez. Ver., 08 de Febrero de 2022
Oficio DMAyS-365/2022

DR. ENRIQUE CORDOVA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su atento Memorandum número CTX-321/22, de fecha 04 de Febrero de 2022, derivado de la solicitud de información presentada via Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700024722 con número de control interno 227/22, en la cual se requiere lo siguiente:

"...Deseo conocer el documento que contiene los requisitos para saber quiénes son los beneficiarios existentes de una propiedad en el Panteón Xalapeño, no cuento con el contrato ni documento del mismo, y el titular falleció ..."

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 4, 5, 9 fracción IV, y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de acuerdo a las atribuciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa Vigente de esta Dirección a mi cargo se hace de su conocimiento que el panteón Xalapeño no es un jurisdicción del Ayuntamiento de Xalapa, los únicos Panteones Municipales son Bosques de Xalapa, Palo verde y 5 de Febrero, es por ello que no se cuenta con la información solicitada.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo cordial

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS ORTEGA MURGUIA
ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El Sujeto Obligado, me dio como respuesta la emitida por la dirección de medio ambiente y sustentabilidad del H. Ayuntamiento de Xalapa, quien pronuncia que no es competente por cuanto hace a la operación, administración y supervisión del panteón xalapeño, por estar fuera de su jurisdicción, pero según lo establecido por el artículo 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en sujeto obligado tiene el deber de fundar y motivar el porque no es competente pero así mismo deberá en vía orientación redirigir a la suscrita ante la autoridad competente que pudiera tener en sus manos la información pública a la que deseo acceder. Por otra parte el mismo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa en su artículo 53 fracción XII, menciona que la dirección de Desarrollo Social le corresponde la "Coordinación y supervisión de los panteones" pero en la respuesta en ningún momento se me notifico la respuesta de esa área administrativa, como tampoco se me exhibió el acta de comité donde se declarara la inexistencia de la información solicitada.

Vistos los agravios del recurrente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CTX-471/2022 signado por el Coordinador de Transparencia, al cual adjuntó el oficio DDS/0751 del Director de Desarrollo Social, así como el oficio DMA/0138/2022 de la Directora de Medio Ambiente, mismos que se observan a continuación:

Xalapa-Equez., Ver., 25 de febrero de 2022

OFICIO: DDS/0751/2022


**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, en respuesta a el **MEMORANDUM NÚMERO: CTX-419/2022** de fecha 23 de febrero del presente año, enviado vía correo electrónico por la Coordinación de Transparencia, donde se solicita se de respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/0476/2022/I** y número de solicitud **300560700024722** en el cual se requiere lo siguiente:

"Deseo conocer el documento que contiene los requisitos para saber quienes son los beneficiarios existentes de una propiedad en el Panteón Xalapeño, no cuento con el contrato ni documentos del mismo, y el titular ya falleció"

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección a mi cargo se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente, ya que no somos el área competente para dar dicha información, al respecto le informo que el Panteón Xalapeño forma parte de la Jurisdicción Sanitaria V Xalapa, perteneciente a la Secretaría de Salud, le sugerimos acudir a las instalaciones, antes mencionadas para obtener la información Requerida.

Sin otro particular y esperando haber cumplido conforme a la normativa aplicable, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.


**ATENTAMENTE
ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ
DIRECTOR**

Xalapa, Ver., a 28 de febrero de 2022
Oficio No. DMA/036/2022
Asunto: Contratación y Memorandum CTR-420/22

DR. ENRIQUE CORDERO DEL VALLE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE:

En atención al MEMORANDUM NÚMERO CTR-420/22, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento (del cual sigue y a través del cual solicita la colaboración y apoyo para dar respuesta al requerimiento planteado) y con relación al número de folio 300560700024702 y número de control interno 227/22, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Deben conocer el documento que contiene los requisitos para saber: quiénes son los beneficiarios existentes de una propiedad en el Pantón Kalapeño, no cuenta con el contrato ni documentos de misma, y el titular ya falleció." (510)

Una fundamentación en el entendido por los artículos 1, 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, Ley Orgánica del Municipio de Xalapa de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Protección de Datos Personales y del Registro Público y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de la Ayuntamiento de Xalapa, ha estimado informar lo siguiente:

Contratación y cumplimiento de la responsabilidad ambiental en el año 2022, está regulada de la siguiente manera:

De la búsqueda en internet realizada en archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección de Medio Ambiente se constata que el Pantón Kalapeño no es un área protegida de esta H. Ayuntamiento, sino que dicho territorio es el territorio de Gobierno del Estado de Veracruz en conjunto con la Secretaría de Salud, motivo por el cual esta autoridad en el ámbito de su competencia se encuentra inposibilitada para brindar la información que solicita, ya que al ser un área fuera del ámbito de competencia de esta H. Ayuntamiento, no se cuenta con la documentación relativa a ese tipo de particular, y además no se le puede proporcionar los requisitos que solicitan para la realización de trámites ante la administración de este, lo mismo de conformidad con el artículo 11, fracción IV del Acuerdo que Establece las Bases Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno a sus Escalones de la Administración Pública Municipal del Estado de Veracruz - Manuel Espinosa de los Angeles, anterior al Compendio Ambiental.

En consecuencia, y de acuerdo con lo mencionado, esta Dirección de Medio Ambiente no es capaz de proporcionar los siguientes datos que usted solicita en la presente del Gobierno del Estado, los cuales son: nombre de propietario, y que incluye ser de utilidad.

- a) <https://transparencia.gob.mx/seguridad/informacion-de-utilidad/>
- b) <https://transparencia.gob.mx/seguridad/informacion-de-utilidad/>
- c) <https://transparencia.gob.mx/seguridad/informacion-de-utilidad/>
- d) <https://transparencia.gob.mx/seguridad/informacion-de-utilidad/>
- e) <https://transparencia.gob.mx/seguridad/informacion-de-utilidad/>

- Exclusión de acceso a la información:
1. Requisitos mínimos para el acceso de información de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 2. El tipo de información de acceso.
 3. Los requisitos que se aplican.
 4. El sistema de acceso de la información.

Respecto a la orientación de la Secretaría de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pantón Kalapeño no es un área protegida de esta H. Ayuntamiento.

Siendo más agrego, se envía lo que se encuentra en el ítem adjunto.

ATENTAMENTE

RICARDO GARCÍA GUERRA ESCOBAR
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

De contar con la información solicitada, ésta constituiría información pública y obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I y XIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción XXV, inciso e), 40 fracción XV y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

e) Panteones;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;

...

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

...

El Manual General de Organización del Ayuntamiento de Xalapa señala que el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad tiene a su cargo vigilar y supervisar los reportes del funcionamiento de las instalaciones de los panteones municipales, así como supervisar que se recabe la firma de la autoridad municipal que corresponda en los títulos de propiedad sobre lotes de los cementerios. El mismo Manual indica que la Dirección de Desarrollo Social tiene, entre otras, la atribución de realizar acciones de fomento sanitario en los panteones municipales.

Por su parte, el Manual Específico de Organización de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, establece que adscrita a esa área se encuentra la Unidad de Cementerios, cuyo titular es responsable de planear, controlar, organizar y supervisar la administración de los recursos humanos, técnicos y materiales, proyectando de manera oportuna la distribución de espacios para sepultar en los diferentes panteones y cumplir con los servicios solicitados acorde las necesidades del área, en el ámbito de sus competencias dentro de los cementerios municipales.

De la normatividad transcrita se concluye que los Ayuntamientos tienen a su cargo la función y servicio público municipal de los panteones, contando incluso con una Comisión que resguarda el registro de dichos inmuebles, tanto públicos como privados.

El Ayuntamiento de Xalapa cuenta con una Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, quien tiene a su cargo la administración de los panteones municipales motivo por el cual conoce la normatividad que regula su funcionamiento e incluso vigila la asignación de sus títulos de propiedad.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Encargado de Medio Ambiente y Sustentabilidad, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento primigenio, el Encargado de Medio Ambiente y Sustentabilidad proporcionó respuesta a la solicitud indicando la imposibilidad de proporcionar lo peticionado toda vez que el Panteón Xalapeño no es jurisdicción del Ayuntamiento.

Al comparecer al medio de impugnación, la Directora de Medio Ambiente complementó la respuesta inicial señalando que el Panteón Xalapeño es competencia del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Salud, por lo que al no ser administrado por el Ayuntamiento de Xalapa, no se cuenta con la documentación solicitada.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

No obstante, en aras de maximizar el derecho del ciudadano, se proporcionaron diversos enlaces correspondientes a trámites a cargo de la Secretaría de Salud, entre los cuales se encuentran algunos relacionados con la información aquí solicitada, como se observa:

Secretaría de Servicios Públicos	El Subsecretario de Salud	Laboratorio Estatal de Salud Pública de Veracruz	Secretaría de Salud
Cambio de propietario	El personal responsable de un área hospitalaria en relación al cambio de nombre de una zona en los centros de salud.	Comisariado Xalapeño	Secretaría de Salud
Cambio de propietario	El personal responsable de un centro de salud, en el caso de un centro de salud.	Comisariado Xalapeño	Secretaría de Salud
Cambio de propietario	Los trámites de propietario de un lote que se encuentran en trámite.	Comisariado Xalapeño	Secretaría de Salud
Permiso de construcción	El personal responsable de un centro de salud.	Comisariado Xalapeño	Secretaría de Salud
Duplicado de Certificado de propietario	El personal responsable.	Comisariado Xalapeño	Secretaría de Salud
Permiso de habilitación	El personal responsable del centro de salud de la zona de la persona afectada.	Comisariado Xalapeño	Secretaría de Salud
Permiso de habilitación	El personal responsable del centro de salud de la zona de la persona afectada.	Comisariado Xalapeño	Secretaría de Salud
Permiso de habilitación	El personal responsable del centro de salud de la zona de la persona afectada.	Comisariado Xalapeño	Secretaría de Salud

Así, en un inicio le asistió la razón al particular al inconformarse con la respuesta proporcionada, lo anterior es así porque el numeral 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia señala que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, orientará al solicitante sobre el sujeto a quien deba requerirla, situación que no fue observada por el Ayuntamiento de Xalapa toda vez que se limitó a señalar que no es competente para atender la petición.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión la Directora de Medio Ambiente tuvo a bien precisar que la Secretaría de Salud es el sujeto obligado que pudiera satisfacer la pretensión del recurrente, al tener a su cargo la administración del Panteón Xalapeño, además de maximizar el derecho del ciudadano señalando diversos vínculos relacionados con la información solicitada.

De ahí que el agravio manifestado haya quedado inoperante, pues la respuesta otorgada en la substanciación del recurso de revisión fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos